

Carpeta N° 549 de 2001

Repartido N° 334
Octubre de 2001

**ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS
(ANDA)**

**Se amplían los porcentajes a retener a sus afiliados
por concepto de créditos y garantía de alquiler**

- Proyecto de ley sustitutivo.
- Proyecto de ley con exposición de motivos del señor Senador Ruben Correa Freitas.
- Disposición citada.
- Comparativo.

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN

- 1 -

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo único..- Amplíase hasta el 33% (treinta y tres por ciento) la suma a retener por concepto de créditos y cuota social, pudiendo llegar como máximo hasta el 47% (cuarenta y siete por ciento) cuando además comprenda fianzas de alquiler, de las remuneraciones y haberes de empleados, funcionarios públicos, jubilados y pensionistas que tengan la calidad de socios de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley No. 9.299, de 3 de marzo de 1934, para responder a las obligaciones que los asociados hayan contraído con dicha Institución; debiéndose presentar en las habilitaciones correspondientes, planillas separadas de retención por cada uno de los rubros establecidos.

Sala de la Comisión, el 30 de octubre de 2001.

RUBEN CORREA FREITAS
Miembro Informante

YAMANDU FAU

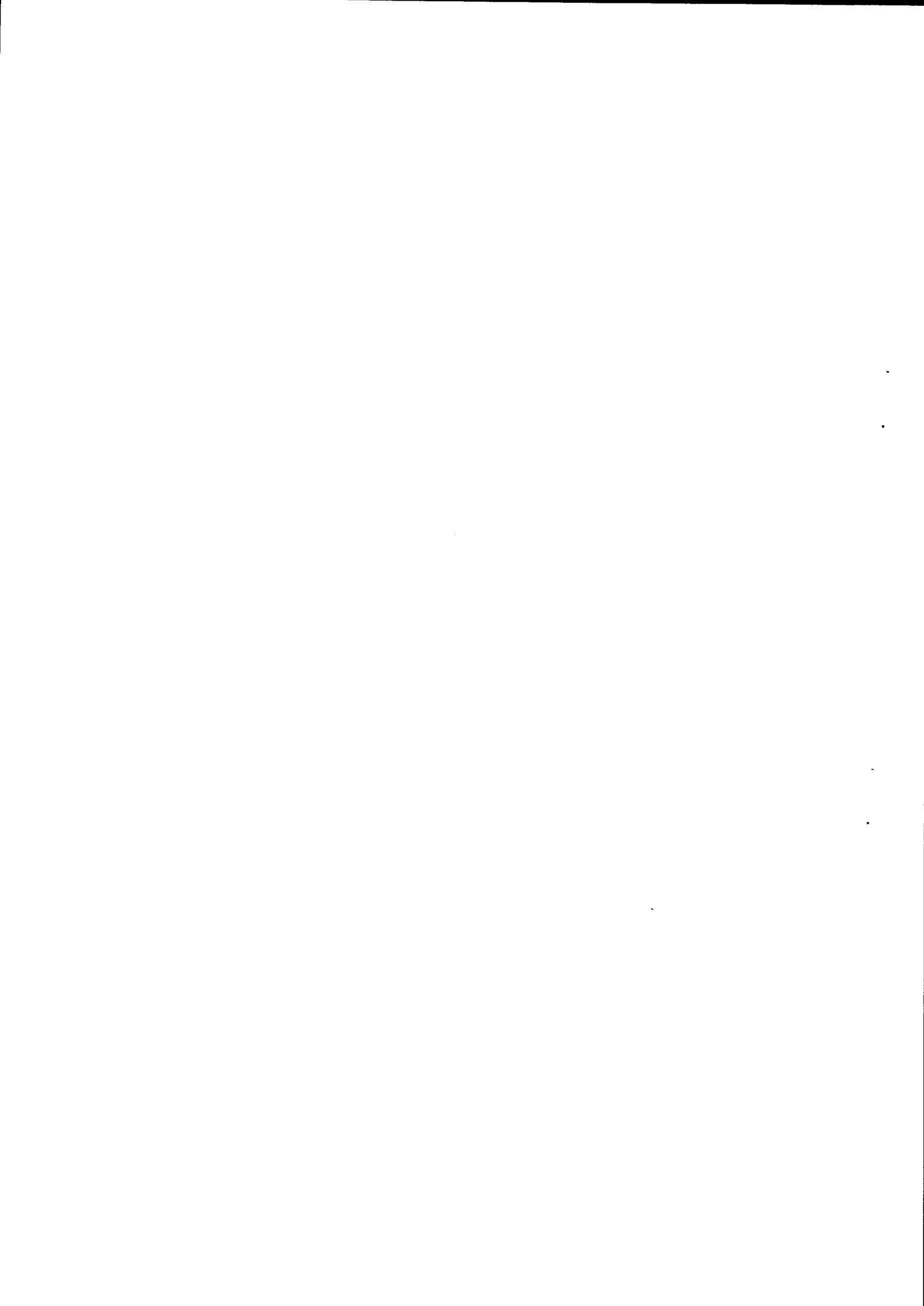
FRANCISCO GALLINAL

JOSE KORZENIAK

JORGE LARRAÑAGA

MANUEL NUÑEZ

ENRIQUE RUBIO





*Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador*

PROYECTO DE LEY

SE AMPLIA EL PORCENTAJE A RETENER POR LA ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS (ANDA)

Artículo Único.- Amplíase hasta un 33% (treinta y tres por ciento) la suma a retener por concepto de créditos y hasta el 45% (cuarente y cinco por ciento) por concepto de fianzas de alquiler de las remuneraciones y haberes de empleados, funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, que tengan la calidad de socios de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley N° 9.299 de fecha 3 de marzo de 1934, para responder a las obligaciones que los asociados hayan contraído con dicha Institución.-

**Dr. Ruben Correa Freitas
Senador**



*Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, 20 de agosto de 2001.-

Sr. Presidente del Senado:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de la República, vengo a formular la correspondiente iniciativa respecto al Proyecto de Ley por el cual se amplía hasta el 33 % (treinta y tres por ciento) la suma a retener por concepto de créditos y hasta un 45% (cuarenta y cinco por ciento) por concepto de fianzas de alquiler de las remuneraciones y haberes de empleados, funcionarios públicos, jubilados y pensionistas que tengan la calidad de socios de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA).-

La Asociación Nacional de Afiliados (ANDA) fue fundada el 18 de noviembre de 1933 y aprobada su personería jurídica el 13 de diciembre del mismo año. Su objeto social es de carácter solidario, satisfaciendo necesidades básicas de sus afiliados en materia de créditos, garantías de alquiler, servicios de salud y servicio fúnebre.-

El 3 de marzo de 1934, se promulgó la Ley N°9.299 que autorizó a ANDA a enviar retenciones hasta el veinte por ciento de las asignaciones para créditos en general, extendido hasta el cuarenta por ciento para las fianzas de alquiler, a practicar sobre



*Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador*

las remuneraciones y haberes de los empleados, funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, que tuvieran la calidad de socios de la Asociación.-

En el mensaje del Poder Ejecutivo de 22 de enero de 1934, se abogaba a favor de la aprobación del instrumento legal citado para "iniciar su obra cooperativista y mutualista".-

Entre sus finalidades se destacaba que: "la entidad nombrada se ocupará de facilitar, por todos los medios posibles, el abaratamiento de la vida, de aumentar el poder adquisitivo de sus socios, de facilitarles créditos comerciales con los establecimientos que se hallen en condiciones regulares con la Caja, de garantizar locaciones de fincas, de suministrar servicio médico, farmacéutico, jurídico, etc., y organizar parque de vacaciones, congresos y conferencias, de desarrollar y unificar en un común idealismo el espíritu de solidaridad social".-

Más adelante agregaba: "es de toda evidencia que una institución concebida con la orientación y las finalidades expresadas, cumple en cierto modo una función pública en bien del Estado y del Instituto Jubilatorio, que el Gobierno debe facilitar por todos los medios a su alcance, sin perjuicio de mantener a la vez, (...) el contralor más estricto para defender el interés colectivo y los derechos personales de los afiliados".-

A tal efecto se dispuso en el artículo 4° del citado instrumento legal, la designación de un interventor del Instituto Jubilatorio, que ejercerá el contralor de las operaciones de la Asociación Nacional de Afiliados.-



Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador

La autorización legal de las retenciones fue fundamentada como un respaldo de garantía que permitiera a la Asociación iniciar sus operaciones con solidez y “las mismas prerrogativas que solicita la Asociación Nacional de Afiliados, fueron concebidas a la Federación de Empleados y Obreros de la Nación, a la Mutual Militar Uruguaya, a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a la de las Usinas y Teléfonos del Estado y a la Municipal...”.-

Pues bien, en el año 1940, se dispuso mediante la Ley N° 9.979 establecer en el 30 % el porcentaje de retención para la Cooperativa de Consumo de UTE; en el año 1948, se dispuso establecer en el 30% el porcentaje de retención para la Cooperativa Municipal de Consumo según Ley 11.055 y en el año 1966, mediante la Ley N° 13.541 se dispuso fijar en un 35% el porcentaje de retención para la Cooperativa Bancaria.-

En cambio, el porcentaje de retención de la Asociación Nacional de Afiliados permaneció invariable hasta la fecha.-

Transcurridos sesenta y siete años de existencia de la Asociación Nacional de Afiliados, cuenta en la actualidad con noventa y dos mil asociados. Presta un conjunto de servicios de primera necesidad a sus socios y a su núcleo familiar inmediato, por una única cuota mensual que promedialmente se encuentra en el entorno de los doscientos pesos. Incorporando al núcleo familiar, las prestaciones alcanzan a unas 280.000 personas aproximadamente.-



Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador

Tiene presencia nacional, cuenta con treinta y cuatro dependencias, destacándose su localización en cada capital de departamento.-

Los servicios que brinda son: créditos, garantías de alquiler de fincas con destino a casa habitación, asistencia odontológica completa, asistencia médica primaria, asesoramiento jurídico, servicio fúnebre y pago de pasividades.-

La Asociación es objeto de múltiples contralores estatales, desde el Ministerio de Educación y Cultura que autoriza la reforma de sus estatutos y puede investigar su funcionamiento, pasando por el Banco Central del Uruguay que la controla en su carácter atípico de administradora de créditos por una parte de su actividad, o la Auditoría Interna de la Nación o el Ministerio de Salud Pública en cuanto al funcionamiento de sus servicios de salud, hasta el sistema especial de contralor que dispuso la Ley N° 9.299 por parte del instituto jubilatorio.-

En relación a los créditos, se cobra una tasa de interés del 75% anual para los préstamos en efectivo, a un plazo de quince meses, y los créditos comerciales oscilan entre el 36% anual efectivo hasta el 65% anual efectivo, dependiendo del número de cuotas, que también van de una a quince.-

Estas tasas de interés, se encuentran por debajo de las tasas que cobran las demás administradoras de crédito que operan en la plaza.-



Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador

Dentro de los créditos comerciales, cuya operatoria es de \$ 12.000.000 mensuales, el 60% se destina al rubro alimentación.-

En materia de garantía de alquiler, la Asociación garantiza actualmente 8.500 contratos, siendo un referente sólido para propietarios y administradoras de inmuebles a la hora de requerir una garantía seria y eficiente.-

Debe destacarse que los servicios de salud de la Asociación, se rigen por parámetros de calidad exigentes y tienen un costo muy bajo para los asociados, tanto en el área odontológica como en el servicio médico primario. Los precios de los tickets y los presupuestos dentales, están muy por debajo de lo que debe abonarse en las instituciones mutuales.-

Es política explícita de ANDA subsidiar los servicios de salud o el servicio fúnebre, que no tiene costo para el afiliado, con los ingresos que derivan de los intereses de los créditos y la cuota social.-

En cuanto al carácter socio-económico de sus asociados, el 75% de ellos perciben ingresos que no superan los seis salarios mínimos nacionales.-

La naturaleza jurídica de ANDA es de asociación civil sin fines de lucro y los eventuales excedentes que genera su actividad económica, es constantemente reinvertida en las distintas funciones que cumple.-



Cámara de Senadores
Particular
Dr. Ruben Correa Freitas
Senador

Los datos referidos ilustran sobre la obra social que desarrolla ANDA, la cual alcanza un volumen elevado de la población.-

Siendo una asociación civil sin fines de lucro, la única fuente de ingresos proviene de las cuotas sociales y de los recursos financieros que percibe por el otorgamiento de créditos y de los proventos que genera el servicio de garantía de alquiler.-

Las leyes de retención han sido herramientas fundamentales, que le permiten recaudar además los créditos otorgados y los alquileres garantidos.-

Habiendo quedado rezagada la Asociación en lo que se refiere a su porcentaje de retención, que actualmente es del 20% para los créditos en general y del 40% para las garantías de alquiler, en relación a otras entidades que gozan de la posibilidad legal de retener haberes de pasivos y de trabajadores en actividad, se justifica plenamente el Proyecto de Ley cuya iniciativa promuevo, a los efectos de que se otorgue a ANDA una ampliación del margen de retención, a efectos de darle certidumbre en sus ingresos, que le permitan continuar con la importante obra social que realiza.-

Saluda a usted muy atentamente;

Dr. Ruben Correa Freitas
Senador



**DISPOSICION
CITADA**



**Ley No. 9.299, de
3 de marzo de 1934**

Artículo 1º.- Autorízase a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos para retener de las asignaciones de sus empleados, de los jubilados y pensionistas pertenecientes a la Asociación Nacional de Afiliados hasta el 20% por concepto de los créditos que ellos mismos autoricen con la mencionada Asociación y hasta el 40% tratándose de garantías de alquileres.

Artículo 2º.- Las empresas y patrones de empleados y obreros con derecho a jubilación que pertenezcan a la Asociación Nacional de Afiliados, efectuarán las retenciones de sueldos y salarios que los empleados y obreros de la referencia convinieren con dicha Asociación, en iguales porcentajes que los establecidos en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Las cuotas retenidas, ya sea por concepto de créditos, garantías de alquiler y afiliación social, no podrán exceder en ningún caso del veinte por ciento para los créditos en general y del cuarenta por ciento para responder a las fianzas de alquiler.

Artículo 4º.- El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay designará un interventor que ejercerá el contralor de las operaciones de la Asociación Nacional de Afiliados.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese, etc.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de
Constitución y Legislación
Secretaría

CARPETA No. 549/2001
ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS (ANDA)
Se amplían los porcentajes a retener a sus afiliados por
concepto de créditos y garantía de alquiler

C O M P A R A T I V O
del proyecto de ley presentado y
de las propuestas formuladas a la Comisión



**Proyecto de ley
Senador
Ruben Correa Freitas**

**Propuesta de
ANDA**

**Propuesta de
FUCC**

**Propuesta de
Asociación Amigos de
Cooperativas de Consumo**

<p>Artículo Unico.- Ampliase hasta un 33% (treinta y tres por ciento) la suma a retener por concepto de créditos y hasta un 45% (cuarenta y cinco por ciento) por concepto de fianzas de alquiler de las remuneraciones y haberes de empleados, funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, que tengan la calidad de socios de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley No. 9.299, de fecha 3 de marzo de 1934, para responder a los obligaciones que los asociados hayan contraído con dicho Institución.</p>	<p>Artículo 1º.- Ampliase hasta el 33% (treinta y tres por ciento) la suma a retener por concepto de créditos y hasta el 45% (cuarenta y cinco por ciento) por concepto de fianzas de alquiler de las remuneraciones y haberes de empleados, funcionarios públicos, jubilados y pensionistas, que tengan la calidad de socios de la Asociación Nacional de Afiliados (ANDA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley No. 9.299, de 3 de marzo de 1934, para responder a los obligaciones que los asociados hayan contraído con dicha Institución.</p> <p>En ningún caso, la suma de ambas retenciones incluida la cuota social podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones de pasividad y las de funcionarios y trabajadores en actividad.</p>	<p>Artículo 1º.- Ampliase hasta el 33% (treinta y tres por ciento) la suma a retener por concepto de créditos y hasta el 50% (cincuenta por ciento) cuando además comprenda fianzas de alquiler, de las remuneraciones y haberes de los asociados de la ANDA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley No. 9.299, de 3 de marzo de 1934, para responder a las obligaciones que los asociados hayan contraído con</p>	<p>Artículo .- La ampliación de los porcentajes de retenciones, en los distintos conceptos establecidos en el artículo anterior, se aplicará a las sociedades cooperativas regidas por la Ley No. 10.671, de 15 de agosto de 1946, en los casos que las correspondientes autorizaciones actuales fueren inferiores. Dichas sociedades cooperativas podrán acordar entre sí, el envío conjunto o separado de retenciones los distintos agentes, manteniendo cada una los derechos emergentes de la Ley No. 15.890, de 27 de agosto de 1987.</p> <p>Iguals acuerdos podrán efectuar con la Asociación Nacional de Afiliados.</p>
		<p>Artículo 2º.- Cuando se traten de jubilaciones o pensiones servidas por el BPS la retención a practicar por concepto de garantía de alquiler no podrá superar el 40% (cuarenta por ciento).</p>	

		<p>Artículo 3º.- En ningún caso, la suma de retenciones de créditos y garantía de alquiler, para los trabajadores en actividad podrá superar el 50% (cincuenta por ciento) de las remuneraciones y para jubilados y pensionistas el 40% (cuarenta por ciento), por lo cual ANDA deberá presentar en las habilitaciones correspondientes dos planillas para cada uno de los rubros establecidos</p>	
--	--	---	--